

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el día 2 de octubre de 2023, reunidas las partes profesionales integrantes del Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", integrado: **por el Poder Ejecutivo:** Tec. RR.LL Valeria Charlone y Dres Mariam Arakelian y Nelson Díaz; **por el Sector Empresarial:** Dres. Raúl Damonte y Roberto Falchetti; y **por el Sector Trabajador:** Sres: Mario Hernández y Fernando Ferreira; y los Delegados en el **Capítulo 03 "Catering Industrial" del Subgrupo 12 "Fabricación de helados, panaderías y confiterías con planta de elaboración, bombonerías, fabricación de pastas frescas y catering", Delegados del sector Empresarial:** en representación de la Cámara de Catering Industrial, Dr. Diego Rovira y **Delegados de los Trabajadores:** el Sindicato Gastronómico y Hotelero del Uruguay (SUGHU), representado en este acto por la Sra. Fernanda Aguirre , Sr. Jorge Gonzalez , Sra. Alicia Sum y Sr. Marcelo Birchi, quienes.

**DEJAN CONSTANCIA QUE**

**PRIMERO: Antecedentes.** Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo 1 "Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco", **Subgrupo 12** "Fabricación de helados, panaderías y confiterías con planta de elaboración, bombonerías, fabricación de pastas frescas y catering", **Capítulo 03 "Catering Industrial"**, luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el Art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas, han alcanzado el siguiente acuerdo:

**SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales:** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio del 2023 y el 30 de junio de 2025, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1° de julio de 2023, 1° de enero de 2024, 1° de julio de 2024 y 1° de enero 2025.

**TERCERO: Ámbito de aplicación:** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas del sector y sus trabajadores dependientes. Se entiende por empresas del sector Catering Industrial aquellas que brindan servicios de alimentación de carácter permanente con un promedio de 50 platos/bandejas diarios y cuentan con un local de venta o instalaciones para entregar bandejas en el lugar de trabajo de los clientes.

**CUARTO: Ajustes Salariales:** Se dispone que se efectuarán los siguientes ajustes salariales:

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Moro FIL', 'RA', and '1']*

**1° de Julio de 2023:** Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de **2,7%** por concepto de inflación proyectada para el período 1° de julio 2023 – 31 de diciembre 2023 . (Aquellas empresas que no hayan abonado el correctivo del acuerdo anterior establecido en acta de fecha 20 de julio de 2023 deberán acumular el 4,43%, abonando en esta oportunidad 7,25 %).

Una vez aplicado el ajuste referido, los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del **1° de Julio de 2023** serán los siguientes:

	01/07/23	
	Hora \$	Mensual \$
PEÓN CALIFICADO	\$151,41	\$30.284,68
AYUDANTE COMÚN	\$165,20	\$33.040,98
AYUDANTE CALIFICADO	\$185,42	\$37.083,34
COCINERO	\$188,53	\$37.705,27
ENCARGADO	\$222,16	\$44.432,20

**1° de enero 2024:** Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de **4,4%** por concepto de inflación proyectada para el período 1° de enero 2024 – 30 de junio 2024.

Una vez aplicados los ajustes referidos, los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del **1° de enero de 2024** serán los siguientes:

	01/01/24	
	Hora \$	Mensual \$
PEÓN CALIFICADO	\$158,07	\$31.617,21
AYUDANTE COMÚN	\$172,47	\$34.494,78
AYUDANTE CALIFICADO	\$193,58	\$38.715,01
COCINERO	\$196,82	\$39.364,31
ENCARGADO	\$231,94	\$46.387,22

**1° de julio 2024:** Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de **1,3%** por concepto de inflación proyectada para el período 1° de julio 2024 – 31 de diciembre 2024 .

**1° de enero 2025:** Se otorga un porcentaje de aumento salarial total de **4,2%** por concepto de inflación proyectada para el período 1° de enero 2025 – 30 de junio 2025.

**QUINTO: Correctivos de Inflación: I) En julio de 2024:** se otorgará un correctivo de inflación en más o en menos por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida en el período desde el 1° de julio de 2023 al 30 de junio de 2024 y la inflación estimada otorgada en el mismo período. **II) Correctivo final de Inflación:** Al final del acuerdo (al 30 de junio de 2025) se aplicará, un correctivo de inflación en más o en menos por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida en el período desde el 1° de julio de 2024 al 30 de junio de 2025 y la inflación estimada otorgada en el mismo período.

*Handwritten note:* Hacer FAL

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'Ad', '2', and several illegible signatures.



**SEXTO: Salario Vacacional Complementario:** Se reconoce y mantiene el beneficio según cláusula DECIMO de la 7ma. Ronda de negociación. A lo allí establecido se agrega que su monto se actualizará por IPC en los meses de enero. Se procede a actualizar el valor a enero 2023, fijándose en la suma de \$ 4.627.

**SEPTIMO: Presentismo:** Se mantiene el beneficio en los términos y condiciones establecidos en el Acta de 2 de julio de 2014. Con respecto a su actualización se mantiene la periodicidad (semestral), y se establece que se ajustará por IPC. Se procede a actualizar el valor a julio 2023, fijándose en la suma de \$ 3.369.

**OCTAVO: Exclusión de beneficios de presentismo y prima por antigüedad:** No se aplicarán los beneficios de "presentismo" y "prima por antigüedad" a los trabajadores que perciban remuneraciones nominales superiores a \$ 70.000.

**NOVENO: Licencias especiales para padres con hijos con discapacidad:** Se mantiene el beneficio, agregándose un día más, pasando por lo tanto a ser seis días, en los mismos términos y condiciones establecidos en la Decisión de Consejo de Salario de 13 de diciembre de 2013, artículo 17.

**DÉCIMO: Canasta de fin de año:** Se mantiene el beneficio en los mismos términos y condiciones establecidos en las Decisiones de Consejo de Salario de 9 de diciembre de 2016 artículo 8, y de 13 de mayo de 2019 artículo 8, aumentando el valor de referencia para diciembre de 2023 a \$ 1.600.

**DECIMO PRIMERO. Categorías:** A los 150 jornales continuados o alternados de desempeño en categoría superior, el trabajador habrá reunido los requisitos para acceder a la misma, la cual quedará consolidada cuando se genere la vacante. De esta manera se complementa lo establecido en los Convenios de la Quinta Ronda cláusula 13° y Novena Ronda cláusula 9°, en los cuales se acordó el pago de diferencia de categoría para tareas realizadas en categoría superior. A los efectos del cómputo se considerarán fracciones de una hora o más hasta completar el equivalente a 150 jornales de 8 horas. No se computan a los efectos de la consolidación de categoría, aquellos jornales realizados por capacitación o entrenamiento.

**DECIMO SEGUNDO: Cláusula de prevención, mediación y solución de conflictos.** Durante la vigencia del presente convenio los trabajadores no realizarán petitorios de mejoras salariales o relativos al establecimiento de nuevos beneficios sociales ni promoverán acciones gremiales de clase alguna que tengan relación directa o indirecta

1000  
7/12

AA

3

Arb

con todos los aspectos negociados, acordados o no acordados a través del presente instrumento, con excepción de aquellas medidas que con carácter general resuelvan SUGHU o PIT CNT. Las partes acuerdan elevar a su conocimiento de manera recíproca todas aquellas situaciones cualquiera sea su naturaleza, que pudieran desembocar en conflictos colectivos de trabajo. Si las situaciones planteadas a ese primer nivel no se resolvieran, las partes se comprometen a elevar tales situaciones a la consideración del Consejo de Salarios correspondiente al Grupo 01 Sub Grupo 12 capítulo 03 Catering Industrial, a efectos de que asuma sus competencias como mediador.

Leída que fue la presente se ratifica y firman 6 ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados.

Handwritten signatures and names of various individuals, including Marcelo Burchi, R. B. M. N. T. E., Kovira, and Nelson Díaz.